

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ-134-1030 del 19 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos *"contaminación a fuente hídrica por paso de ganado a beber directamente de la fuente y la contamina con orín, materia fecal y además la está socavando y dañando las orillas y no quiere cercar y de esta agua toman varias familias en la parte baja"*.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta el día 27 de septiembre de 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0361 del 1 de octubre del 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 27 de septiembre de 2018, se realizó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, y por la parte interesada estuvo el señor Julio Vélez encontrándose lo siguiente: El Señor Julio Vélez, manifiesta que el Señor Arturo Toro Quintero, abrió un broche con alambre de púa para que los animales ingresaran hasta el nacimiento a beber agua. Los animales están contaminando el agua teniendo en cuenta que cuando entran a la fuente hacen sus necesidades biológicas allí, además el pisoteo del ganado produce alta sedimentación en el agua que es aprovechada por 4 familias para el consumo humano, de acuerdo a lo informado por el señor Vélez, El Señor Arturo manifiesta a las familias afectadas que el predio es del él y que no va cercar la fuente porque los animales tienen que bajar a beber el agua. El pisoteo del ganado además de contaminar la fuente esta generado procesos erosivos, debido a la pendiente del terreno. Indagando a la comunidad nos encontramos con el Señor Justino Estrada, quien manifestó que él, le dio permiso al Señor Arturo Toro Quintero, para que tomara el agua de su predio y por medio de una manguera la llevara hasta unos bebederos que se encuentran cerca de la escuela, y de esta manera el ganado no tuviera que ingresar al nacimiento para evitar así que se continuara contaminado dicha fuente. Las 4 familias que se benefician del nacimiento de agua no tienen concesión de aguas otorgada por la Corporación; a continuación se relacionan:

- Clara Giraldo
- Osman Vélez
- Julio Vélez
- Amparo Quintero.

Conclusiones: Una vez realizada la visita a la Vereda Villa Hermosa del Municipio de Cocorná, y según las siguientes observaciones en el presente informe se puede concluir, que los animales del Señor Arturo Toro Quintero, si están afectando el recurso hídrico del nacimiento sin nombre, y afectando a las 4 familias que toman el agua de dicho nacimiento. También se puede ver afectados los recursos de suelo, fauna flora. (Negrilla fuer del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0361 del 01 de octubre de 2018 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental en contra del señor **ARTURO TORO QUINTERO**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor **ARTURO TORO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3448105, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación, para que en el término de 90 días hábiles: proceda al **cercar el lindero del nacimiento, para que se dé el control adecuado en el paso de los animales del sitio.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **ARTURO TORO QUINTERO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 22 de octubre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: SCQ-134-1030-2018

CORNARE	Número de Expediente: 051970331801
NÚMERO RADICADO:	134-0209-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 22/10/2018	Hora: 17:38:10.34... Follos: 3

Señor
ARTURO TORO QUINTERO
Vereda La Villa Hermosa
Teléfono 3216847838
Municipio de Cocorná

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en la SCQ-134-1030-2018

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 22 de octubre de 2018
Asunto: Concesión de aguas